

EXPDTE. N°: 283/2010 - P.Ley

AUTOR: ODARDA María Magdalena

EXTRACTO: De protección de los Glaciares y de los Ambientes Periglaciales de la Provincia de Río Negro. Crea el Inventario Provincial de Glaciares.

**DECRETAMEN DE COMISION**  
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión ESP. APROV. INT. DE REC. HIDRICOS, REC.ENRG. Y SER ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del presente Proyecto de Ley que incorpora modificaciones propuestas por el autor y la presente Comisión:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley tutela la propiedad de los ambientes glacial y periglacial como pertenecientes al dominio público de la Provincia de Río Negro, con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, la agricultura y las actividades industriales, como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas y la generación de energía hidroeléctrica, y como atractivo turístico. Los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros son propiedad del Estado provincial (artículo 124 in fine de la Constitución Nacional) y se consideran cosas fuera del comercio (artículo 953 del Código Civil) y por lo tanto inajenables.

**Artículo 2°.- Definición.** A los efectos de la presente ley, están considerados dentro del ambiente glacial, los glaciares descubiertos y cubiertos, y dentro del ambiente periglacial, los glaciares de escombros y los suelos congelados saturados y sobresaturados en hielo, cuerpos que cumplen uno o más de los servicios ambientales y sociales establecidos en el artículo 1°.

Se entiende por glaciares descubiertos aquellos cuerpos de hielo perenne expuestos, formados por la recristalización de la nieve, cualquiera sea su forma y dimensión. Los glaciares cubiertos son aquellos cuerpos de hielo perenne que poseen una cobertura detrítica o sedimentaria. Y los glaciares de escombros y suelos congelados saturados y sobresaturados en hielo, son cuerpos de detrito congelado y hielo, cuyo origen está relacionado con los procesos criogénicos asociados con suelo permanentemente congelado y con hielo subterráneo, o con el hielo proveniente de glaciares descubiertos y cubiertos.

Estos cuerpos de hielo tienen una clara delimitación espacial a los efectos de definir las áreas protegidas. Son parte constituyente de cada glaciar además del hielo, el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

**Artículo 3°.- Inventario.** Créase el Inventario Provincial de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio provincial con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

**Artículo 4°.- Prohibición de enajenar.** Ningún escribano podrá autorizar la venta de inmueble alguno donde se encuentren glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros definidos en el artículo 2°, bajo pena de aplicación de las disposiciones del Código Penal y otras leyes pertinentes.

**Artículo 5°.- Información Registrada.** El Inventario Provincial de Glaciares deberá contener la información de los glaciares descubiertos, cubiertos, de escombros y los suelos congelados saturados y sobresaturados en hielo, por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica.

Este Inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de 5 años, verificando los cambios en superficie de los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación y prevención de riesgos.

**Artículo 6°.-** El inventario y monitoreo del estado de los glaciares será realizado por la Autoridad de Aplicación de la presente, con la colaboración de las Universidades Nacionales existentes en la provincia de Río Negro y con el asesoramiento del Instituto de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales. (IANIGLIA-CONICET).

**Artículo 7°.- Actividades Prohibidas.** En los glaciares y ambiente periglacial definidos en el artículo 2°, quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones

señaladas en el artículo 1º, que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen.
- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción las necesarias para la investigación científica y la prevención de riesgos.
- c) La exploración y explotación minera o petrolífera.
- d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.
- e) La venta de terrenos ocupados por glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros y los suelos congelados saturados y sobresaturados en hielo.

**Artículo 8º.-** Todas las actividades proyectadas en los glaciares descubiertos, cubiertos, de escombros y los suelos congelados saturados y sobresaturados en hielo que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme escala de intervención, previo a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.

Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

- a) De rescate, derivado de emergencias aéreas o terrestres.
- b) Científicas, realizada a pie o sobre esquís, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros
- c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

**Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente el Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro.

**Artículo 10.-** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los ambientes glacial y periglacial.
- b) Coordinar la realización y actualización del Inventario Provincial de Glaciares, a través de sus áreas específicas, con la colaboración de las Universidades Nacionales existentes en la provincia de Río Negro y con el asesoramiento del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA-CONICET).
- c) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares existentes en el territorio provincial, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares o sus zonas de influencia.
- d) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación;
- e) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley.
- f) Llevar un registro de los pobladores que habiten en cercanías de los ambientes glaciares y periglaciales, la situación dominial de las propiedades y las actividades que realicen, con la colaboración de los organismos catastrales provinciales.

**Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, serán objeto de las siguientes sanciones, conforme a las normas de procedimiento administrativo que correspondan:

- a) Apercibimiento.

b) Multa de CIEN (100) a CIEN MIL (100.000) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública provincial.

c) Suspensión de la actividad de TREINTA (30) días hasta UN (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

**Artículo 12.-** En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de CINCO (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

**Artículo 13.-** Cuando el infractor fuere una persona jurídica, que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 14.-** El importe percibido por la Autoridad de Aplicación, en concepto de multas, se destinará, preferentemente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 15.- Disposiciones Transitorias:**

a) En un plazo máximo de 90 días, a partir de la sanción de la presente la Autoridad de Aplicación, en coordinación con autoridades nacionales y el IANIGLIA, deberá presentar un cronograma para la ejecución del inventario provincial el que deberá comenzar a realizarse en un plazo no mayor a 90 días desde el momento de su presentación.

b) Las actividades descritas en el artículo 7º, en ejecución al momento de la sanción de la presente ley, deberán, en un plazo máximo de 180 días, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados. En caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros se ordenará el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración

que correspondan.

**Artículo 16.- Recursos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, el Gobierno de la Provincia de Río Negro deberá anualmente destinar la partida presupuestaria correspondiente a los efectos de dar cumplimiento con la presente Ley.

**Artículo 17.-** El Poder Ejecutivo deberá proceder a reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de su promulgación.

**Artículo 18.-** De forma.

SALA DE COMISIONES

**TORRES    LOPEZ    PERALTA    PASCUAL    RODRIGUEZ    VAZQUEZ  
ZUAIN**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 03 de mayo de 2011